



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, garantizando mayor suministro de agua”

Bogotá D.C., Septiembre 13 de 2.017

Doctor

RODIGO LARA RESTREPO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley “Por medio del cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional garantizando mayor suministro de agua”

Respetado Presidente:

En uso de mis facultades como Senador de la República, me permito presentar al Congreso de la República el proyecto de Ley No “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, garantizando mayor suministro de agua.”

CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA

Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No , "Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, garantizando mayor suministro de agua"

Bogotá D.C., Septiembre 13 de 2.017

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley "Por medio del cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, garantizando mayor suministro de agua"

Respetado Secretario:

En uso de mis facultades como Senador de la República, me permito presentar al Congreso de la República el proyecto de Ley No "Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, garantizando mayor suministro de agua."

CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, garantizando mayor suministro de agua”

Proyecto de Ley No 146 “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, garantizando mayor suministro de agua.”

El Congreso de la República

Decreta:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1.993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2.007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2.011, reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2.013, el cual quedará así:

“Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, **y los ecosistemas estratégicos, humedales y páramos, que contribuyan a la prestación de servicios eco-sistémicos relacionados con el recurso hídrico.**

Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes **para tres fines:**

- a. **La adquisición de predios, mantenimiento y administración de las zonas para la protección, preservación y conservación de ecosistemas estratégicos en cuencas hidrográficas bajo criterios de manejo forestal sostenible; consolidando y aumentando de esta manera las áreas destinadas al cuidado de los ciclos ecológicos, la dinámica hidrológica natural y la calidad, cantidad, disponibilidad y accesibilidad de agua en el territorio. En caso de áreas transformadas podrá destinarse al uso sostenible y aprovechamiento de ecosistemas forestales con fines de restauración en cuencas hidrográficas, y/o**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, garantizando mayor suministro de agua”

- b. Para financiar la ejecución de programas o proyectos de protección, conservación y/o preservación que cumplan uno o varios de los siguientes objetivos: reforestación protectora, recuperación ecológica, rehabilitación ecológica, restauración ecológica, implementación de planes de manejo de las zonas adquiridas de importancia hídrica y ecosistemas estratégicos; además para áreas de reconversión ecológica de sistemas productivos; construcción de obras de manejo hidráulico y reducción del riesgo; proyectos de conservación de las áreas de importancia para el recursos hídrico, control de erosión y/o de prácticas de conservación de suelos; para el manejo forestal sostenible de ecosistemas en cuencas hidrográficas, y/o
- c. Para financiar esquemas de pago por servicios ambientales

Los recursos de que trata el presente artículo se destinarán proporcionalmente a cada uno de los tres fines establecidos en esta ley. Si para alguno de estos se requiere una proporción menor al 33.33%, el porcentaje restante se podrá destinar a los otros fines.

La administración de estos recursos corresponderá al respectivo ente territorial. Los departamentos, distritos o municipios, los incluirán en los planes de desarrollo y en sus respectivos presupuestos anuales, individualizando la partida destinada para tales fines.

La planeación de la inversión en los fines establecidos en esta ley, corresponderá al respectivo ente territorial, en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional, entidad que definirá las áreas prioritarias para ser adquiridas y/o reforestadas, con la opcional participación de la sociedad civil, y se utilizarán como referentes los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas, los Planes de Manejo de Áreas Protegidas y Ecosistemas Estratégicos, los planes de manejo de micro-cuencas y los instrumentos de planificación ambiental regional.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

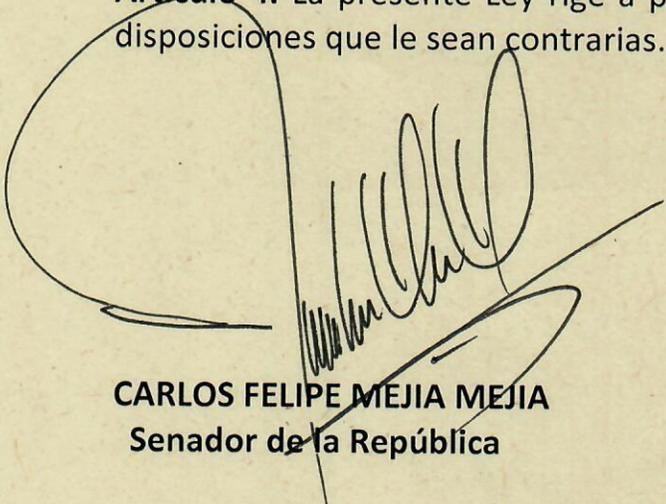
Proyecto de Ley No. _____, "Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, garantizando mayor suministro de agua"

Los entes territoriales y las Corporaciones Autónomas Regionales, al inicio de cada administración, realizarán un plan estratégico para la inversión de estos recursos y de los demás que aporten las Corporaciones Autónomas Regionales y otras entidades con el mismo objetivo, logrando la articulación de la inversión de los recursos.

Artículo 2. La Corporación Autónoma Regional respectiva certificará que los municipios, distritos y gobernaciones han cumplido durante el año anterior con el objeto de esta ley, para poder acceder a la financiación por demanda de proyectos de inversión ambiental por parte del FONAM – Fondo Nacional Ambiental, para el año siguiente.

Artículo 3. Los parágrafos 1° y 2° del artículo 111 de la ley 99 de 1.993 permanecen igual.

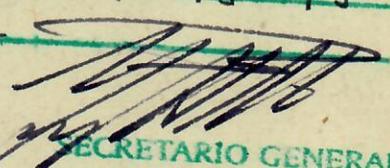
Artículo 4. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA
Senador de la República

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍ GENERAL

El día 14 de Septbre del año 2017

Ha sido presentado en este Despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo _____
No. 146 Con su correspondiente
Exposición de motivos. Por
Hs Carlos Felipe Mejía Mejía


SECRETARIO GENERAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, garantizando mayor suministro de agua”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de Ley No , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, garantizando mayor suministro de agua”

Desde el año 1993 con la expedición de la Ley 99, se estableció una tasa con el fin de fomentar la adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. Con esta disposición se buscaba fundamentalmente la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.

Los departamentos y municipios dedicarían según lo dispuesto en esta ley un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos durante 15 años para adquirir estas zonas, las cuáles **fueron declaradas de interés público en la misma ley**, por su importancia estratégica de conservación.

La administración de estas zonas correspondería al respectivo distrito o municipio en forma conjunta con la Corporación Autónoma Regional y con la opcional participación de la sociedad civil.

En el año 2.007, mediante la ley 1151, se elimina el límite de los 15 años y se le da carácter permanente a la disposición, ampliando la dedicación de los recursos antes dedicados exclusivamente a la adquisición de las zonas estratégicas, a financiar esquemas de pago por servicios ambientales, incluyendo como otro actor a Parques Nacionales cuando corresponda.

En el año 2.011 en la Ley del Plan de Desarrollo 2.011-2.014, nuevamente se modificó la disposición normativa en el artículo 210, especificando que las autoridades ambientales definirían las áreas prioritarias a ser adquiridas o en las cuales se implementarían los esquemas por pagos de servicios ambientales. Además

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No. , "Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, garantizando mayor suministro de agua"

las entidades territoriales deberían garantizar la inclusión de los recursos en los planes de desarrollo y los presupuestos anuales respectivos.

La importancia de incluir como actor a las CAR en la administración de estas zonas es coherente, ya que a estas entidades les corresponde la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas – POMCA, Planes de Acción Trienales – PAT y Planes de Gestión Ambiental Regionales - PGAR.

En el mismo Plan de Desarrollo se adicionó a las tasas por utilización de agua, que todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos de 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, pero estos recursos no son administrados por los entes territoriales.

El objeto fundamental de este proyecto de ley, es redistribuir los recursos establecidos en la norma legal a modificar, estableciendo que estos sean invertidos por los departamentos, los distritos o municipios de manera exclusiva en tres actividades, la adquisición de los predios considerados de interés público para la conservación de las cuencas hidrográficas; y/o, en actividades de reforestación, recuperación ecológica, rehabilitación ecológica, restauración ecológica, implementación de planes de manejo de las zonas adquiridas de importancia hídrica y ecosistemas estratégicos; además para áreas de reconversión ecológica de sistemas productivos; construcción de obras de manejo hidráulico y reducción del riesgo; control de erosión y/o de prácticas de conservación de suelos; para el manejo forestal sostenible de ecosistemas en cuencas hidrográficas; y/o, financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Los recursos específicamente destinados a la reforestación de las cuencas hidrográficas en las zonas de interés público adquiridas para este fin, compromete

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No. , "Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, garantizando mayor suministro de agua"

más directamente a los alcaldes y gobernadores, con la adopción rápida y oportuna de medidas para enfrentar los estragos que cada vez se sufren con más intensidad por el cambio climático. Es una oportunidad para que los alcaldes en conjunto con otro actor contemplado en la ley que es la sociedad civil, implementen actividades educativas y participativas para la gestión ante el cambio climático, mediante la actividad de reforestación de las cuencas.

Se amplía la definición de estas zonas a los ecosistemas estratégicos de alta montaña (páramos y bosques alto andinos), bosques premontanos, humedales y demás ecosistemas que contribuyan a la preservación, conservación y aumento de servicios ecosistémicos de soporte, provisión y regulación con el ciclo hidrológico y el recurso hídrico.

Tres instrumentos adicionales se incluyen en el proyecto para que los gobernadores y alcaldes se vean obligados a invertir estos recursos dando cumplimiento a la ley:

Garantizarán la inclusión de los recursos en sus respectivos presupuestos anuales y en los planes de desarrollo territoriales, individualizando la partida destinada para tales fines.

Los entes territoriales y las Corporaciones Autónomas regionales, al inicio de cada administración, realizarán un plan estratégico para la inversión de estos recursos y de los demás que aporten las Corporaciones Autónomas Regionales y otras entidades con el mismo objetivo, logrando la articulación de la inversión de los recursos.

La Corporación autónoma respectiva certificará que los municipios, distritos y gobernaciones han cumplido durante el año anterior con el objeto de esta ley, para poder acceder a recursos del FONAM que financien proyectos de inversión ambiental.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No , "Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, garantizando mayor suministro de agua"

En Sentencia del Consejo de Estado para el saneamiento del Río Bogotá, se ordenó al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital de Bogotá, a la CAR y a los entes territoriales aferentes del Río, apropiar, promover y planificar lo que en esta ley se establece:

"4.25. **ORDÉNASE** al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y a los entes territoriales aferentes del Río Bogotá, promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 - artículo 108 - Ley 1450 de 2011 - artículo 210 - y el Decreto reglamentario 953 de 2013.

Asimismo, **ORDÉNASE** al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá apropiar de manera inmediata un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales de acuerdo con la Ley 1450 de 2011 - artículo 210 - y el Decreto reglamentario 953 de 2013.

ORDÉNASE al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia identifiquen, delimiten y prioricen las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

La identificación, delimitación y priorización de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No , "Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, garantizando mayor suministro de agua"

las áreas de importancia estratégica, deberá contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - CECH - y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá - GCH - quienes tendrán la potestad de solicitar los ajustes en el marco de la gestión integral de la cuenca.

(CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014)

CONSEJERO PONENTE: DOCTOR MARCO ANTONIO VELILLA MORENO

Ref: Expediente núm. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01

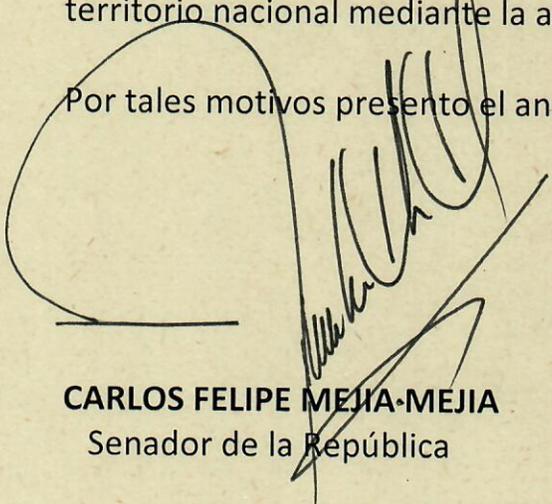
EXPS. ACUMULADOS: 54001-23-31-004-2000-0428

54001-23-31-004-2001-0122

54001-23-31-004-2001-03)

Considerando que este proyecto de ley está concebido en forma coherente con lo establecido en esta sentencia para el saneamiento del Río Bogotá, es viable que legislativamente se aplique y reglamente lo fallado, de tal forma que cubra a todo el territorio nacional mediante la aprobación de esta ley.

Por tales motivos presento el anterior proyecto de ley.



CARLOS FELIPE MEJIA-MEJIA
Senador de la República